

Incidente N° 1 - Pretensio Querellante: J , Clarisa Analía Imputado: C
Miguel Alejandro s/incidente de incompetencia
CCC 34112/2020/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 25 y del Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 6, se originó en la causa iniciada con la denuncia de Clarisa Analía J , ex socia gerente de la empresa “V A S.R.L.”, contra Alejandro C accionista de “P P S ”, quien en el marco de una relación comercial le entregó numerosos cheques de pago diferido que al momento de presentarlos al cobro fueron rechazados.

Tras descartar la posible comisión del delito de estafa, la juez de instrucción declinó su competencia al considerar que los hechos podrían configurar el tipo penal previsto en el artículo 302, inciso 1°, del Código Penal.

Su par del fuero en lo penal económico rechazó la atribución por entenderla prematura, en tanto no se habrían desarrollado las medidas necesarias para determinar fehacientemente que no se hubiera cometido el injusto reprimido en el artículo 172 de la ley sustantiva.

Vueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 *in re* “José Mármol 824 (ocupantes de la finca)

s/incidente de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. en el referido incidente (Fallos: 341:611), corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

En este cometido, teniendo en cuenta que se trata de cheques de pago diferido, que la estafa fue descartada por la justicia de instrucción y que no existen elementos suficientes para modificar ese criterio, opino que corresponde a la justicia en lo penal económico conocer en esta investigación y evaluar si es aplicable al caso la figura penal subsidiaria prevista en el artículo 302 del Código Penal, a la luz de lo establecido en el artículo 6° de la ley 24452 (Fallos: 324:3463).

Buenos Aires, 10 de febrero de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.02.2023 10:25:43